

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo en nombre de la Entidad "Obemco, S. A.", contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de trece de abril de mil novecientos setenta y seis y correspondiente desestimatoria de la reposición entablada contra la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por contraria a derecho y el que asiste a la Sociedad recurrente a ser indemnizada por la Administración por suspensión de las obras en el contrato Abastecimiento y Saneamiento de San Lorenzo del Flumen (Huesca), adjudicado en treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco con la suma de novecientas veinte mil ciento treinta y una pesetas; sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

15624 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 31.827.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 31.827/75, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada en fecha 23 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 205/74, promovido por «Atlas, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», contra resolución de 13 de diciembre de 1973, sobre reclamación formulada de indemnización por daños y perjuicios causados en la finca número 70 del paseo de Santa María de la Cabeza, Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con destimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la parte apelante, Abogado del Estado, en nombre de la Administración, y desestimación del presente recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, materia de este recurso en el que ha sido parte apelada, la "Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros Atlas, S. A.", representada por el Procurador señor Olivares Santiago. Sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

15625 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Pezuela Montesinos, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don José Cabeza García, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 28 de enero de 1970 sobre sanción, se ha dictado el 28 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil uno, promovido por el Letrado señor Cabezas, en nombre de don Pedro Pezuela Montesinos, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de septiembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el

actor frente al acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de enero anterior, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15626 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados contencioso-administrativos que en única instancia penden ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Norberto Irigoyen Santesteban, representado por el Procurador don Manuel Martínez de Lecasa Ruiz, bajo la dirección de Letrado, y de la otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 17 de mayo de 1968 y otra de 14 de febrero de 1972, sobre rectificación del título de calificación definitiva de bonificable expedido a favor de señora Rodríguez Argüelles y otra, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Irigoyen Santesteban contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, que desestimó en recurso de alzada la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, y contra la dictada por este último Organismo de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y su desestimación tácita del recurso de alzada contra ella interpuesto, y por las que, respectivamente, se acordaban el archivo de las diligencias previas instruidas por no proceder su elevación a expediente sancionador y la rectificación del título de calificación definitiva de bonificable del edificio de la vivienda litigiosa, en el sentido de que el mismo ampara únicamente a las viviendas de las plantas segunda y tercera de dicho edificio, debemos declarar y declaramos son nulas y sin efecto alguno las dos primeras resoluciones administrativas que se impugnan como contrarias a derecho y sin que proceda declarar la nulidad de las otras dos resoluciones expresas y tácita que igualmente se impugnan, así como se deniega la petición que se formula en la demanda para que se declare que la resolución de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho no afecta en nada a la situación jurídica del recurrente como inquilino del piso primero por contrato de primero de mayo de mil novecientos sesenta y tres, de acuerdo con la cédula de calificación definitiva, por no estar ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce, José Ignacio Jiménez, Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15627 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre partes: de una, como demandantes, don Enrique Coto Gallando y don Francisco González Hernández,

representados por el Procurador don José de Murga y Rodríguez y dirigidos por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de febrero de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado el 29 de noviembre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de don Enrique Coto Gallando y don Francisco González Hernández, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra la decisión de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno; resoluciones que declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Manuel Gordillo, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15628 ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Lapuerta Pedrés y don Agustín Escrivá Catalá, recurrentes representados por el Procurador don Julián Eusebio Bermejo Santoloya, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de enero de 1971, sobre sanción, se ha dictado el 18 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Lapuerta Pedrés y don Agustín Escrivá Catalá contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de mayo de mil novecientos setenta, que les había impuesto una multa solidaria de tres mil pesetas y la obligación de ejecutar determinadas obras en la vivienda del piso primero, puerta segunda, de la calle Sancho Abad, siete, de Gandia (Valencia), debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a la devolución de la citada multa, así como las cinco mil quinientas sesenta y seis pesetas calculadas para la ejecución forzosa de las obras si se hubieren satisfecho; todo sin expresa mención de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15629 ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Diorva, S. A.», recurrente, represen-

tada por el Procurador don José Moreno Doz, bajo la dirección del Letrado don Manuel Canto Díaz, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante legal de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, sobre sanción, se ha dictado el 24 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Diorva, Sociedad Anónima», contra acuerdo de treinta de mayo de mil novecientos setenta, dictado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en expediente ochocientos cincuenta y seis/sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto administrativo, así como la resolución tácita por vía de silencio negativo de la alzada interpuesto ante el Ministro. La Administración demandada devolverá a la Empresa recurrente el importe de la multa impuesta en aquellas resoluciones y asimismo la Entidad demandada queda liberada de la obligación de efectuar las obras que le fue impuesta; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín, José Gabaldón (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15630 ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo (acumulados varios recursos) seguido en única instancia entre don Leandro Rodrigo Barba y doña Candela Yudego Ubierna, recurrentes, representados por el Procurador don Enrique Raso Corujo, bajo la dirección del Letrado don José María Aymat González, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1970, 3 de abril de 1971 y 14 de febrero de 1972, sobre sanción, se ha dictado el 13 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación de los tres recursos acumulados en este proceso interpuesto contra las tres resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, tres de abril de mil novecientos setenta y uno y veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, sobre imposición de multa de tres mil pesetas y ejecución de obras, ejecución subsidiaria y requerimiento del depósito del importe de las mismas respectivamente, debemos confirmarlas y las confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas al recurrente don Leandro Rodrigo Barba.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Ignacio Jiménez, Pablo García (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

15631 ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de noviembre de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por don Justo Paredes Hernández, representado por el Procurador don Antonio Pérez Martínez, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pú-